



**VISTOS:** el Proveído N° 006963-2024-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000640-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000989-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2021-TR, Decreto Supremo que aprueba las Normas que regulan los procedimientos administrativos para la autorización de evaluadores de competencias laborales y para la autorización de centros de certificación de competencias laborales, define al certificado de competencias laborales como el *“Documento emitido por el centro de certificación de competencias laborales, mediante el cual se reconoce que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para realizar funciones productivas vinculadas a un estándar de competencia laboral, independientemente de la forma en que la adquirió”*;

Que, el artículo 7 del precitado Decreto Supremo N° 016-2021-TR, señala que la autorización de centros de certificación de competencias laborales es la acreditación pública emitida por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – (DNCCL) que se otorga a una persona jurídica, privada o pública, para desarrollar, con vigencia indeterminada, la evaluación y certificación de competencias laborales y emitir los certificados de competencias laborales a las personas naturales, conforme con las normas que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 016-2021-TR, indica que la constancia de autorización otorgada a las personas jurídicas privadas o públicas como Centros de Certificación de Competencias Laborales los acreditan para gestionar la evaluación y certificación de competencias laborales, de acuerdo a la normativa que emita el MTPE;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2023-TR, se aprueba la “Estrategia Nacional para promover la Certificación de Competencias Laborales al 2025”, la cual tiene como objetivo general ampliar la cobertura del servicio de certificación de competencias laborales a la población, en articulación con los gobiernos regionales, con énfasis en los sectores productivos más afectados por la pandemia; asimismo, el literal g) del artículo 4 de la precitada norma señala que el Ministerio de Cultura participa en dicha Estrategia Nacional;

Que, con la Resolución Ministerial N° 313-2023-MC, se aprueba la Estrategia Escuelas Taller para la Cultura – Ministerio de Cultura, la cual tiene por objetivo ser un



instrumento de política pública liderado por el Ministerio de Cultura, que a través de la certificación de competencias laborales en oficios vinculados al uso, saberes y conocimientos ancestrales y actuales que ponen en valor y uso social el patrimonio cultural, así como en base a una metodología que combina la capacitación teórica con experiencia práctica en situaciones reales de trabajo, en especialidades vinculadas con la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural para uso social, siendo así que se convierte en un elemento de desarrollo y rehabilitación del sistema económico, social, natural o cultural de sus comunidades o localidades;

Que, el artículo 4 de la citada resolución ministerial dispone encargar a la Dirección General de Patrimonio Cultural, la implementación de la Estrategia Escuelas Taller para la Cultura - Ministerio de Cultura, en coordinación con los órganos y/o unidades orgánicas competentes del Ministerio de Cultura, con la colaboración de otras entidades nacionales e internacionales, bajo los lineamientos que apruebe el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para tales fines;

Que, el numeral 7.5 de los Lineamientos de Implementación de la Estrategia de Escuelas Taller para la Cultura - Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000294-2023-VMPCIC/MC, señala que la implementación de las Modalidades de Intervención de la Estrategia Escuelas Taller para la Cultura se encuentra a cargo de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que de acuerdo con el diagnóstico que realice y siguiendo los criterios de los mencionados Lineamientos, implementa total o parcialmente las modalidades de intervención de la Estrategia, entre las cuales se encuentra la Certificación de Competencias Laborales;

Que, mediante la Constancia de Autorización N° 202400313, de fecha 30 de mayo de 2024, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, autoriza al Ministerio de Cultura para ejercer como Centro de Certificación de Competencias Laborales, y desarrollar a partir del 27 de mayo de 2024, con vigencia indeterminada, la evaluación y certificación de competencias laborales, conforme con las normas que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cuatro Estándares de Competencia Laboral;

Que, la "Fase 4: CERTIFICACIÓN" del Protocolo de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, aprobado por Resolución Directoral N° 109-2016-MTPE/3/19, y actualizaciones, señala que la fase de certificación está a cargo del Centro de Certificación de Competencias Laborales; asimismo, el literal a) de la precitada Fase 4 señala respecto a la emisión del Certificado, que el "*Centro de Certificación de Competencias Laborales debe entregar a la persona evaluada considerada competente laboralmente, el Certificado de Competencias Laborales, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de emisión del Reporte General*";

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, en ese marco, mediante el Informe N° 000640-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la Certificación de Competencias Laborales, resulta necesario que el responsable del Centro de Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Cultura pueda delegar en la Dirección General de Patrimonio Cultural, las funciones para gestionar la evaluación y certificación de competencias laborales, que implicaría la emisión de los certificados de competencias labores, en atención las actividades que dicha Dirección



General debe ejecutar conforme a los Lineamientos de la Estrategia Escuelas Taller para la Cultura – Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 313-2023-MC; asimismo, precisa que el responsable del Centro de Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Cultura es el Secretario General;

Que, en tal sentido, con el propósito de agilizar las acciones señaladas anteriormente, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 000313-2023-MC, que aprueba la Estrategia Escuelas Taller para la Cultura - Ministerio de Cultura; y, la Resolución Viceministerial N° 000294-2023-VMPCIC/MC, que aprueba los Lineamientos de Implementación de la Estrategia de Escuelas Taller para la Cultura - Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural la facultad de desarrollar los procesos de certificación de competencias para la evaluación de competencias laborales, emitir y suscribir los Certificados de Competencia Laboral emitidos por el Ministerio de Cultura como Centro de Certificación de Competencias Laborales, y efectuar coordinaciones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de los Lineamientos de la Estrategia Escuelas Taller para la Cultura – Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 313-2023-MC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al servidor mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, y a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
SECRETARÍA GENERAL